

Referencia:	<b>2019/00025941V</b>
Asunto:	<b>CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE MÓVIL DEL CABILDO.</b>
Interesado:	
Representante:	

## **CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES A LOS VEHÍCULOS A MOTOR DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

Considerando que la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante LCSP**), aprobada el 8 de noviembre, en su **artículo 116** apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato además del informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

#### **1. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

El expediente que se tramita se califica como contrato de suministro de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

**Tendrá carácter administrativo sujeto a regulación armonizada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 19 y ss y 25 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público y en base a lo dispuesto en el artículo 21.1 b) de la LCSP, ya que se trata de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 221.000 €.

En concordancia con lo establecido en los artículos 131 y 156 de la LCSP se propone adjudicar el contrato de suministro de referencia mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

El contrato se licitará mediante una **pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, siendo adjudicado a la oferta con mejor relación calidad-precio con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La codificación de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) adoptada por el Reglamento (CE) número 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) número 2008/213/CE, de 28 noviembre, correspondiente al objeto de este contrato de suministro es:

- 09134100-8 “Gasoil”.
- 09132100-4 “Gasolina sin plomo”
- 09211000-1 “Aceites lubricantes y agentes lubricantes”
- 24951000-5 “Grasas y lubricantes”

## **2. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Establece el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. En aplicación del artículo 99, apartado 3, ya que el objeto del contrato lo permite, se prevé la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes. Con vistas a adaptar mejor el contenido de cada contrato a sectores especializados, potenciar el acceso a la contratación pública en condiciones de igualdad, no discriminación y competencia efectiva. La contratación se fracciona en los lotes que se detallan a continuación, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente.

- ✓ LOTE 1. Suministro de combustibles de automoción en Instalaciones de Distribución
- ✓ LOTE 2. Suministro de gasóleo en instalaciones de distribución a camión cisterna propiedad del Cabildo en Puerto del Rosario y en las instalaciones que el Cabildo tiene en el Complejo Ambiental de Zurita.
- ✓ LOTE 3. Lubricantes, Grasas y Aceites

Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes, debiendo expresar, para su valoración y adjudicación individualizada, el precio y la oferta correspondiente a cada lote. En ningún caso se admitirán dos o más ofertas cuando incorporen los mismos lotes. Cada lote constituirá un contrato.

## **3. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y/O LA CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS ELEGIDA.**

La solvencia exigida está vinculada al contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva:

- Para ser admitidos los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio referido al mejor ejercicio de los últimos tres disponibles no inferior al valor estimado de contrato para cada uno de los lotes.
- Deberán acreditar mediante una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los 3 últimos años
- Los licitadores contarán con la habilitación empresarial. Deberán estar inscritas en el Registro de instalaciones reguladas por la ITC MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos" para suministro a vehículos con venta a terceros, Estaciones de Servicio, de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

- Los licitadores contarán con la habilitación empresarial. Deberán estar inscritas en el Registro de Operadores al por mayor de productos petrolíferos.
- Deberá acreditar que es **gestor autorizado** para las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales usados y de su correcta gestión ambiental o, en su caso, se indicará **el Sistema Integrado de Gestión** previsto para la gestión del aceite usado.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con la LCSP, las razones por las que se establecen estos criterios y su correspondiente ponderación son las siguientes:

- a) El criterio del precio está directamente relacionado con el principio de eficiencia en la utilización de fondos públicos, de conformidad con el principio consagrado en el artículo 1 del citado texto legal. En el presente caso, se le otorga una importante ponderación (70%).
- b) El resto de los criterios están directamente vinculados al objeto del contrato, y relacionados con la prestación del servicio. En este caso, se valorarán las ofertas atendiendo a mejoras en el servicio al obtener una mayor red de repostaje en la isla. En cuanto al criterio de valoración del n.º de estaciones de servicio, está relacionado con las condiciones de entrega ventajosas (a un mayor n.º de estaciones de servicio, más facilidad para el acceso al suministro) y, por tanto, mejor relación calidad-precio (art. 145.1. LCSP) (30 %).
- c) Para el caso de los lotes nº 2 y 3 de conformidad con el artículo 145 de la LCSP en su apartado 3 g) el precio será el factor determinante para la adjudicación, ya que las prestaciones están técnicamente definidas y no es posible variar los plazos de entrega, ni introducir modificaciones de ninguna clase.
- d) Todos los criterios garantizan la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, y permiten identificar la oferta que presenta la mejor relación calidad-precio.